Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla.

FIJACIÓN EN LISTA 2022

N°	RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	F. FIJACIÓN	VENCE TRASLADO
1	2020-00321	EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTIACTRIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA	DORIS PIÓN DE RICARDO	TRASLADO RECURSO REPOSICION	OCTUBRE 25 DE 2022	OCTUBRE 28 DE 2022

Se fija la presente LISTA por el término de tres (03) días en traslado a la parte contraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del C.G.P. y en cumplimiento al artículo 370 de la obra en cita, se fija por un día y corre al día siguiente.

Fijado hoy octubre 25 de 2022 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) Y se desfija hoy octubre 25 de 2022 a las cinco de la tarde.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

RV: REPOSICION AUTO QUE TERMINA PROCESO REF: EJECUTIVO SINGULAR RAD: 08001-41-89-015-2020-00321-00 COOPHUMANA- DORIS PION

Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/10/2022 2:47 PM

Para: Erica Isabel Cepeda Escobar <ecepedae@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

memorial.pdf;

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS CIVILES Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

(como quiera que por medio de Acuerdo PCSJA19-11253 (abril 12 de 2019)del Consejo Superior de la Judicatura, el ***JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA*** *dejó transitoriamente de existir).*

TELEFONO: 3885005 EXT. 1082

Celular: 3012439538

EDIFICIO EL LEGADO, CALLE 43 Nº 45-15 PISO 1.

EMAIL: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

TWITTER: @15pc_civbq *https://twitter.com/15pc_civbq*

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de ***RECEPCIÓN*** *en este buzón electrónico es de lunes a viernes de* ***7:30 AM a 4:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.***

Nos permitimos recordarle que a través de la plataforma TYBA https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta,

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx y en la pagina de Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla, usted puede consultar las actuaciones proveídas en los procesos de su interés. Por demás, como alternativa en el Twitter ***@15pc_civbq****, https://twitter.com/15pc_civbq podrá también consultar el estado publicado por el Juzgado.*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Carlos Sánchez Pérez <carlos.sanchez.perez@hotmail.com>
Enviado: lunes, 24 de octubre de 2022 2:38 p. m.
Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Auxiliar Juridico 2 <auxiliarjuridico2@coophumana.co>; Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REPOSICION AUTO QUE TERMINA PROCESO REF: EJECUTIVO SINGULAR RAD: 08001-41-89-015-2020-00321-00 COOPHUMANA- DORIS PION

Barranquilla, 24 de octubre de 2022.

Señor
Juez 15 de Pequeñas causas y competencias múltiples
Barranquilla.

PROCESO: EJECUTIVO RAD. No. 08001-41-89-015-2020-00321-00 DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTRIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA. DEMANDADO: DORIS PIÓN DE RICARDO.-

CARLOS SANCHEZ PEREZ, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de octubre de 2022 que ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito, con base en los siguientes términos:

1. En el auto de terminación, usted manifiesta que la última actuación realizada en el proceso fue el 27 de octubre de 2020, fecha en la cual la se recibió respuesta del pagador a la medida de embargo decretada con el mandamiento de pago, siendo esa la última actuación surtida en el proceso, habiéndose de tal modo, transcurrido más de un (1) año de inactividad del trámite en la secretaría.
2. No obstante señor juez, el demandado Doris Pion ingresó al proceso de negociación dentro del tramite insolvencia de persona natural no comerciante ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición “Talid” el día 04 de noviembre de 2020. Como lo demuestra el auto que adjunto con el presente memorial.
3. El Articulo 545 de la ley 1564 establece. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación**. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.
4. En consonancia a lo anterior, el articulo 548 de la misma ley en su parágrafo segundo establece. Comunicación de la aceptación. A más tardar al día siguiente a aquél en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través

de las mismas empresas autorizadas por este código para enviar notificaciones personales. **En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.**

5. Adicionalmente, en abril de 2021, la deudora y los acreedores llegaron a un acuerdo para el pago de las obligaciones, los acreedores de quinta clase, como es el caso del demandante empezará a recibir los pagos a partir del 30 de julio de 2026 hasta 30 de mayo de 2034. Como lo dice el acuerdo que adjunto.
6. Señor juez, la misma ley en su ARTÍCULO 555. Establece que una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. **A la fecha no se ha verificado incumplimiento alguno por parte del deudor teniendo en cuenta que la primera cuota esta pactas en julio de 2026.**

Por lo anterior, señor juez, el suscrito no ha impulsado el proceso es en virtud de la misma ley 1564 de 2012, no por falta de impulso procesal, porque como evidencia las pruebas adjuntas el cliente entro a insolvencia en noviembre de 2020, un mes siguiente a la fecha que usted señala empezó la inactividad del proceso, por lo que solicito revocar el auto.

Atentamente

Carlos Sanchez Perez

Cc 8720048

TALID
¡Solución de conflictos en corto tiempo!

CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN DENTRO DEL TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE DORIS PION DE RICARDO

FECHA DE ADMISIÓN. 04/Nov/2020

FECHA DE ADMISIÓN. 25 DE FEBRERO DE 2020

DEUDOR: DORIS PION DE RICARDO
ACREEDORES: TUYA S.A., SURTIGAS S.A. BAYPORT Y OTROS.

En Cartagena de indias, siendo las 04:00 p.m. del 07 de abril de 2021, el suscrito operador de insolvencia de persona natural no comerciante, dio inicio mediante plataforma de reunión virtual, a la Audiencia de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DENTRO DEL TRAMITE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, solicitado por DORIS PION DE RICARDO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 33.134.251, quien le otorgó poder especial, amplio y suficiente para concilia a la Abogada LIZETH VARELA AYOLA, quien se identifica con la C. C. No. 1.047.462.658 y T. P. No. 288.724 del C. S. de la J.

Por parte de los acreedores, tenemos que se encuentran presente: Carlos Alfonso Amariz Peñaranda, C. C. No. 1.047.385.034 y T. P. No. 209259 del C. S. de la J., apoderado especial, ANDERSON LEGARDA RESTREPO, C.C. No 1.128.420.141 Y T.P. No. 286998 de C.S. de la, en representación de TUYA S.A., JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO C.C. No. 72.225.890 de Barranquilla T.P. No. 101.835 C.S.J. correo electrónico jcasesorlegal@hotmail.com gerencia@carrilloyasociados.com.co, quien representa al BANCO POPULAR S.A., LUIS JERONIMO ESPINOSA., C. C. No. 73.076.501 y T. P. No. 23229 del C. S. de la J., apoderado especial de la señora IRIS ESTHER PEÑA GUERRERO, NAGANYS SANJUANELO RODRIGUEZ, quien representa a la COOP. MULTIACTIVA COOCREDITO y vía telefónica el señor RENE MENDOZA CASTRO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con C. C. No. 73123839, celular No. 3156835948, renemeca@gmail.com. BAYPORT COLOMBIA , CINDY PAOLA ROMERO, quien viene identificada con la C. C. No. 1049620190 y T. P. No.241366 del C. S. de la J. CARLOS ARTURO C. C. 73.206.022 APODERADO GENERAL SURTIGAS S.A. La señora VELIA BARRIOS BARRIOS, estuvo presente via telefónica.

IDENTIFICACIÓN DEL OPERADOR. EDUARDO PARDO DAZA, identificado con la C. C. No. 73.204.584 de Cartagena y T. P. No. 169998 del C. S. de la J.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA. En el día de hoy la apoderada del deudor, expone la propuesta de pago, asi:

PROPUESTA DE PAGO:

ACREEDOR DE PRIMERA CLASE: SE COMPROMETE A PAGAR LA FACTURACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, DURANTE LOS DOS MESES DEL ACUERDO, ES DECIR, EL VALOR TOTAL, QUE LE INDIQUE EL ENTE TERRITORIAL.

ACREEDOR DE TERCERA CLASE: INICIARÁ PAGOS, DURANTE EL TERCER MES DEL ACUERDO, EN 60 CUOTAS RECONOCIENDO CAPITAL MAS UNA TASA DE INTERES DEL 0.4% Y EL VALOR DE LAS CUOTAS, SERIAN ESCALONADAS Y EN PROYECCIÓN APARTE SE REMITIRAN LAS MISMAS.

ACREEDORES DE QUINTA CLASE: A PARTIR DEL MES 63 DEL ACUERDO DE PAGO Y TENDRÁ DISPONIBLE LA SUMA MENSUAL $2.227.905.00, RECONOCERÁ CAPITAL MAS EL RECONOCIMIENTO DE UNA TASA DE 0,7% MENSUAL, POR 95 MESES.

TALID
¡Solución de conflictos en corto tiempo!

CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN DENTRO DEL TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE DORIS PION DE RICARDO

CUOTAS A PAGAR:

BANCO POPULAR S.A. $752.099.oo
SISTEMCOBRO: $21.670.oo
COOACEDED. $69.643.oo
TUYA S.A. $77.715.oo
BAYPORT $47.081.oo
SOLFINANZAS $44-913.oo
COOPHUMANA $269.189.oo
VELIA BARRIOS: $86.668.00
SURTIGAS S.A. $48.545.oo
RENE MENDOZA $794.578.oo
COOCREDITO $14.747.oo

TIEMPO TOTAL. 157 MESES.

La presente diligencia se suspende por acuerdo del deudor y acreedores presentes y se continuará mediante plataforma virtual, el próximo 16 de abril de 2021 a las 11 A.M., que notifique la secretaria del CENTRO DE CONCILIACIÓN. La apoderada del deudor, informó que vía correo electrónico remitirá la propuesta de pago actualizada.

EDUARDO ENRIQUE PARDO
OPERADOR

Barrio Getsemaní, Calle Larga No. 10B – 04 Tels.: 6649131 – 6649132 Cartagena – Colombia
E-Mail: fundatalid@gmail.com – recepciontalid@gmail.com – www.fundaciontalid.org

RESOLUCIÓN No. 0726 de 2 de agosto de 2002
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
Código 1131

ACTA DE ACUERDO TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE DORIS PION DE RICARDO

FECHA DE ADMISIÓN. 25 de febrero de 2020.

DEUDOR: DORIS PION DE RICARDO C. C. No. 33.134.251

ACREEDORES: DISTRITO DE CARTAGENA, BANCO POPULAR S.A., TUYA S.A. Y OTROS ACREEDORES.

En Cartagena de indias, siendo las 8:15 A.M., del 22 de abril de 2021, se dio inicio mediante plataforma virtual proporcionada por el Centro de Conciliación, Arbitraje, Amigable Composición TALID, a la Continuación de la Audiencia de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DENTRO DEL TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, solicitado por **DORIS PION DE RICARDO,** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 33.134.251, domiciliada en Cartagena, quien le otorgó a viva voz, poder, especial, amplio y suficiente para negociar y conciliar a la abogada LIZETH VARELA AYOLA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con C. C. No. 1047462658 Y TP No. 288.724 DEL C.S. DE LA J., en diligencia anterior.

Por parte de los acreedores, se hicieron presente, el DISTRITO DE CARTAGENA, quien viene representado por Carlos Amarís Peñarada, identificado con la C.C: 1.047.385.034 y T.P: 209.259, quien remitió oficio, con las instrucciones de aceptación del acuerdo de pago. LUIS JERONIMO ESPINOSA HAECCKERMAN, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C. C. No. 73.076.501 y T. P. No. 23.229 del C. S. de la J., quien viene representando a la señora IRIS ESTHER PEÑA GUERRERO, quien se identifica con la C. C. No. 32.710.248, acreedora hipotecaria del deudor, CINDY PAOLA ROMERO CUESTA, mayor de edad, vecina de Bogotá, quien se identificó con la CC 1049620190 y T.P 241.366 del C. S. de la J., APODERADA de BAYPORT COLOMBIA S.A., CORREO ELECTRONICO: paola.romero@bayport.com.co. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO C.C. No. 72.225.890 de Barranquilla T.P. No. 101.835 C.S.J. correo electrónico jcasesorlegal@hotmail.com gerencia@carrilloyasociados.com.co, quien representa al BANCO POPULAR S.A., ANDERSON LEGARDA RESTREPO, C.C. No 1.128.420.141 Y T.P. No. 286998 de C.S. de la, en representación de TUYA S.A., RENE MENDOZA CASTRO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con C. C. No. 73123839, celular No. 3156835948, renemeca@gmail.com, CARLOS ARTURO C. C. 73.206.022 APODERADO GENERAL SURTIGAS S.A., VELIA ISABEL BARRIOS BARRIOS, identificada con la C. C. No. 22.767.416, domicilio en MARTINEZ MARTELO, TRANSVERSAL 32 No. 20-26, en Cartagena.

IDENTIFICACIÓN DEL OPERADOR. EDUARDO ENRIQUE PARDO DAZA, identificado con la C. C. No. 73.204.584 de Cartagena y T. P. No. 169998 del C. S. de la J. Contacto: recepciontalid@gmail.com e insolvencia@fundaciontalid.org

ANTECEDENTES DEL TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE DORIS PION DE RICARDO

- El día 14 de febrero de 2020, **DORIS PION DE RICARDO,** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 33.134.251, solicitó ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición TALID, de esta ciudad. que fuera admitido el trámite de negociación de sus deudas en los términos de la ley 1564 de 2012, aportando relación de acreedores, procesos judiciales y bienes a la fecha de presentación de su solicitud.

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN No. 0726 de 2 de agosto de 2002
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
Código 1131

ACTA DE ACUERDO TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE DORIS PION DE RICARDO

¡Solución de conflictos en corto tiempo!

- Efectuado el análisis de la solicitud, el conciliador determinó que **DORIS PION DE RICARDO,** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 33.134.251, quien para la fecha de presentación de la solicitud, manifestó que tiene sociedad conyugal vigente con el señor LUIS CARLOS RICARDO DE AVILA y según nos informa, es una persona natural, que no ejerce la actividad de comercio, puesto que en el numeral sexto de la solicitud, informa que su fuente de ingreso es una pensión y por ende su insolvencia debe tramitarse bajo las reglas de la ley 1564 del 2012; asimismo, en el numeral primero de su solicitud, explica cuáles fueron las causas que lo llevaron a situación de insolvencia de persona natural no comerciante.

- Que según expuso, en su solicitud, el deudor, se encuentra en el supuesto señalado en el artículo 538 del C. G. DEL P., esto es la de estar bajo una cesación de pagos en sus obligaciones.

- La cesación de pagos, se determinó al analizar la lista de pasivos reportada por el deudor.

- El deudor, manifestó, que es propietario de un bien inmueble: Una casa, ubicada en el barrio SAN PEDRO MARTIR MANZANA 10 LOTE A, con folio de matrícula No. 060-8781, según informa.

- El deudor reportó 2 procesos judiciales en su contra, los cuales son:

  1. TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
  DEMANDANTE: IRIS ESTHER PEÑA.
  RAD. No. 100-2020-JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

  2. EJECUTIVO SINGULAR DE COLCAPITAL VALORES S.A.S.; que cursa en el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Rad. No. 515-2018.

  - Así mismo fue aportada una propuesta de negociación de sus deudas, información sobre sus ingresos mensuales y el monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las deudas objeto del trámite, de los gastos necesarios para su subsistencia y de las personas a cargo, entre otros documentos de los señalados en el artículo 539 de la ley 1564.
  - Fue así, como el trámite fue admitido el pasado 25 de febrero de 2020.
  - Que el tramite se suspendió con ocasión de la emergencia sanitaria y se continuó bajo las directrices del decreto 491 de 2020.
  - La audiencia de negociación de deudas, se desarrolló conforme lo estipulado en el decreto 491 de 2020 y en el Código General del Proceso y en la misma, se logró que deudor y acreedor conciliaran las acreencias y se verificará en el día de hoy, una fórmula de acuerdo de pago, según las propuestas que se han venido ventilando a lo largo de la misma.

DESARROLLO DE LA CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS: Iniciamos la diligencia, verificando si tenemos quorum para deliberar el acuerdo de pago, conforme a la relación definitiva de acreencias, que viene aprobada en este asunto y tenemos que:

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA Y QUORUM DELIBERATORIO:

Escaneado con CamScanner

ACTA DE ACUERDO TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE DORIS PION DE RICARDO

Nombre Acreedores	Valor Acreencia	% que representa con relación a total acreencias	Tipo de Crédito	Asistencia
DISTRITO DE CARTAGENA	$1.929.183.oo.	0.85%	Primera clase	VIA TELEFONICA/OFICIO
IRIS ESTHER PEÑA GUERRERO	$70.000.000.oo	31%	Tercera clase	PRESENTE
BANCO POPULAR S.A.	$52 959.584.00	23%	Quinta clase	PRESENTE
SISTEMCOBRO S.A.S.	$1.500.000.oo	0.7%	Quinta Clase	AUSENTE
COOACEDED	$4.820.656.00	2.13%	Quinta Clase	AUSENTE
TUYA S.A	$5.379.363.oo	2.3%	Quinta clase	PRESENTE
BAYPORT COLOMBIA S.A	$3.258.906.00	1.44%	Quinta clase	PRESENTE
SOLFINANZAS S.A.S	$3.180.852.oo	1.40%	Quinta clase	AUSENTE
COOPHUMANA	$18.633.000.oo,	8.24%	Quinta clase	AUSENTE
VELIA BARRIOS BARRIOS	$6.000.000.oo	2.65%	Quinta clase	VIA TELEFONICA
SURTIGAS S.A. ESP	$3.360.215.00,	1.48%	Quinta clase	PRESENTE

Revisado el quorum deliberatorio tenemos que está presente la apoderada del deudor y el 87.04% de las acreencias conciliadas por el deudor.

PROPUESTA DE PAGO:

Así las cosas, se le otorga el uso de la palabra a la apoderada del deudor, para que nos haga una síntesis de la propuesta de pago, elevada por la solicitante del trámite, la cual consiste en:

ACREEDOR DE PRIMERA CLASE. DISTRITO DE CARTAGENA: El deudor, se compromete a pagar la facturación del impuesto predial unificado, durante los dos primeros meses del acuerdo; es decir pagará el valor total, que le indique el ente territorial; en efecto, el deudor, estaría a paz y salvo con el ente territorial a más tardar el día 30 de junio de 2021.

ACREEDOR DE TERCERA CLASE. El deudor, se obliga a pagar al acreedor de tercera clase, el capital, más el reconocimiento de una tasa de interés fijo mensual del 0.4%, a partir del tercer mes del acuerdo de pago, en 60 cuotas, el valor de cada una de las cuotas se describe en la proyección adjunta a este acuerdo. Los pagos iniciarán el a más tardar el día 30 de julio de 2021 y culminan el 30 de junio de 2026.

ACREEDORES DE QUINTA CLASE: Se obliga el deudor, a reconocer los capitales de estos acreedores, mas una tasa de interés fija mensual del 0.7%, los que pagará el deudor, en 95 cuotas, desde el mes 63 del acuerdo de pago hasta el mes 157 de este acuerdo. Estos pagos los iniciará el deudor a más tardar el 30 de julio de 2026 hasta el 30 de mayo de 2034.

Escaneado con CamScanner

ACTA DE ACUERDO TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE DORIS PION DE RICARDO

La cuota mensual, que le corresponden a estos acreedores, se estipula por el deudor, así:

ACREEDOR	CUOTA MENSUAL
BANCO POPULAR S.A.	$752.099.oo
SISTEMCOBRO S.A.S.	$21.670.oo
COOACEDED	$69.643.oo
TUYA S.A	$77.715.oo
BAYPORT COLOMBIA S.A	$47.081.oo
SOLFINANZAS S.A.S	$41-913.oo
COOPHUMANA	$269.189.oo
VELIA BARRIOS BARRIOS	$86.668.oo
SURTIGAS S.A. ESP	$48.545.oo
RENE MENDOZA	$794.578.oo
COOCREDITO	$14.747.oo

El deudor, informa que tendrá disponible para estos pagos la suma mensual de $2.227.905.00.

El plazo total del acuerdo es de 157 meses, que inician el 30 de mayo de 2021 y culminan 30 de mayo de 2034.

DECISIÓN DE LOS ACREEDORES FRENTE A LA PROPUESTA DE PAGO:

Frente a la propuesta de pago, los acreedores, se manifestaron así:

Nombre Acreedores	% que representa con relación a total acreencias	Tipo de Crédito	Asistencia	VOTO
DISTRITO DE CARTAGENA	0.85%	Primera clase	VIA TELEFONICA/ OFICIO	Positivo
IRIS ESTHER PEÑA GUERRERO	31%	Tercera clase	PRESENTE	Positivo
BANCO POPULAR S.A.	23%	Quinta clase	PRESENTE	Negativo
SISTEMCOBRO S.A.S.	0.7%	Quinta Clase	AUSENTE	Ausente
COOACEDED	2.13%	Quinta Clase	AUSENTE	Ausente
TUYA S.A	2.3%	Quinta clase	PRESENTE	Negativo
BAYPORT COLOMBIA S.A	1.44%	Quinta clase	PRESENTE	Negativo

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN No. 0726 de 2 de agosto de 2002
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
Código 1131

ACTA DE ACUERDO TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE DORIS PION DE RICARDO

¡Solución de conflictos en corto tiempo!

SOLFINANZAS S.A.S	1.40%	Quinta clase	AUSENTE	Ausente
COOPHUMANA	8.24%	Quinta clase	AUSENTE	Ausente
VELIA BARRIOS BARRIOS	2.65%	Quinta clase	VIA TELEFONICA	Positivo
SURTIGAS S.A. ESP	1.48%	Quinta clase	PRESENTE	Positivo
RENE MENDOZA	24.32%	Quinta clase	VIA TELEFONICA	Positivo
COOCREDITO	0.45%	Quinta clase	AUSENTE	Ausente
Total acreencias	100%			

Con un porcentaje del 60.3%, es aprobado el acuerdo de pago de la señora **DORIS PION DE RICARDO,** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 33.134.251.

El Distrito de Cartagena, mediante OFICIO No. AMC-OFI-0041014-2021, autorizó el acuerdo de pago y emite instrucciones al deudor, para el diligenciamiento del formato solicitud de otorgamiento de facilidades para el pago de obligaciones fiscales, los que harán parte integral del acuerdo.

Por su parte, el acreedor hipotecario, informa que el deudor debe realizar los pagos así:

Reportar pagos al Correo electrónico: wcc79@hotmail.com
Dirección de correspondencia: Bocagrande, cra. 3 No. 9-70, edificio Arrecife.
Consignar o transferir el dinero, al BANCO BANCOLOMBIA – CUENTA DE AHORROS No.787-00001095

Banco Popular S.A., manifiesta que una vez, el deudor, cancele la primera cuota, el banco internamente inicia el seguimiento del cumplimiento del acuerdo de pago.

Por su parte los acreedores VELIA BARRIOS BARRIOS Y RENE MENDOZA, posteriormente le indicaran al deudor, la forma en la que les realizará los pagos.

SURTIGAS S.A., le indica que el deudor, debe registrar el acuerdo en atención al usuario y posteriormente, la entidad, hace el trámite interno.

BAYPORT, informa que el pago del valor pactado se podrá efectuar a través de los siguientes canales: Ingresando a la página https://www.scotiabankcolpatria.com> BotónPSE> Servicios Financieros> Bayport Colombia S.A, diligenciando su número de cédula, número de radicado de su crédito y el valor a cancelar y/o En la entidad financiera Bancolombia al Convenio No 56609 + 33134251+ algoritmo No 10.

Este acuerdo involucra a todos los acreedores, reportados por el deudor en su solicitud insolvencia de persona natural no comerciante

Escaneado con CamScanner

ACTA DE ACUERDO TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE DORIS PION DE RICARDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 549 del CGP, el deudor no podrá adquirir nuevos créditos ni otorgar garantías sin el consentimiento de los acreedores que representen la mitad más uno de los pasivos y debe cumplir con los gastos de administración.

Que este trámite se adelantará conforme a las directrices procesales consagradas en los decretos 491 y 806 de 2020, expedidos en el marco de la emergencia sanitaria, que afronta el país, como consecuencia de la enfermedad covid-19.

Al pie de la firma del deudor, quedan sus datos de contacto, para que por favor sus acreedores, la contacten, para ella realizar sus pagos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada y, es suscrita conforme al decreto 491 de 2020, vigente por la emergencia sanitaria.

DORIS PION DE RICARDO
C. C. No. 33.134.251
Correo electrónico: dorispion@hotmail.com
Celular: 3015773196

EDUARDO ENRIQUE PARDO DAZA
CONCILIADOR

El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición "TALID", con código # 09130011131del M. del I. y de J., hace constar que la presente **ACTA DE NEGOCIACION DE DEUDAS**, se encuentra inscrita en el Libro Radicador de Actas bajo el Nº **0092** en el Folio # del Libro 01 el **22** de **ABRIL** de **2021**; Igualmente deja constancia que el **Dr. EDUARDO PARDO DAZA**, se encuentra inscrito como conciliador en este centro bajo el Código Nº 11310034. Esta acta es suscrita bajo los parámetros de los decretos 491 de 2020 y 806 de 2020.

ALVARO EDUARDO GARZON CALADEN
Director Ejecutivo Encargado

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN No. 0726 de 2 de agosto de 2002
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
Código 1131

ACTA DE ACUERDO TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE DORIS PION DE RICARDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 549 del CGP, el deudor no podrá adquirir nuevos créditos ni otorgar garantías sin el consentimiento de los acreedores que representen la mitad más uno de los pasivos y debe cumplir con los gastos de administración.

Que este trámite se adelantará conforme a las directrices procesales consagradas en los decretos 491 y 806 de 2020, expedidos en el marco de la emergencia sanitaria, que afronta el país, como consecuencia de la enfermedad covid-19.

Al pie de la firma del deudor, quedan sus datos de contacto, para que por favor sus acreedores, la contacten, para ella realizar sus pagos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada y, es suscrita conforme al decreto 491 de 2020, vigente por la emergencia sanitaria.

DORIS PION DE RICARDO
C. C. No. 33.134.251
Correo electrónico: dorispion@hotmail.com
Celular: 3015773196

EDUARDO ENRIQUE PARDO DAZA
CONCILIADOR

El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición "TALID", con código # 09130011131del M. del I. y de J., hace constar que la presente **ACTA DE NEGOCIACION DE DEUDAS**, se encuentra inscrita en el Libro Radicador de Actas bajo el Nº **0092** en el Folio # del Libro 01 el **22** de **ABRIL** de **2021**; Igualmente deja constancia que el **Dr. EDUARDO PARDO DAZA**, se encuentra inscrito como conciliador en este centro bajo el Código Nº 11310034. Esta acta es suscrita bajo los parámetros de los decretos 491 de 2020 y 806 de 2020.

ALVARO EDUARDO GARZON CALADEN
Director Ejecutivo Encargado

Escaneado con CamScanner